

legios, escuelas y fieles en general, el autor ofrece un copioso material de oración unionística, que se concreta en:

Preces para la Semana de la Unidad.
Meditaciones bíblico-teológicas.
Pastoral de la Semana de la Unidad.
Oraciones litúrgicas.
Letanías, Rosario y Vía Crucis de la Unidad.
Triduo unionístico de Pentecostés.
Oración ecuménica de los niños.
Cantos unionísticos.

La obra, difundida ampliamente por la geografía española, ha merecido elogios y recomendación de varios obispos españoles, que han entendido que con este libro los pastores y los fieles podrán cumplir, durante todo el año, los deberes de oración ecuménica planteados por el Concilio Vaticano II.

IGNACIO SAADE

II

ECUMENISMO PASTORAL 

EL DERECHO Y LA LIBERTAD RELIGIOSA

JOSÉ SÁNCHEZ VAQUERO

Este es el tema estudiado en el V CONGRESO INTERNACIONAL DE JURISTAS CATOLICOS —Pax Romana— que ha sido celebrado en Salamanca los días 8-12 de septiembre de 1965.

Comentamos su celebración con cierta amplitud, desde nuestro Centro Ecuménico, por las tres razones siguientes: actualidad conciliar del tema, divergencia de opiniones sobre él y “virulencia” que reviste, en este orden, el llamado “caso de España”.

Las informaciones de la prensa nacional y extranjera pueden, tal vez, haber creado alguna confusión en torno a este V Congreso de Pax Romana, ya que han aparecido hasta con rotulaciones netamente contrarias. La revista *Vida Nueva* (n. 489) decía: “Profunda división de opiniones en el V Congreso Internacional de Juristas Católicos”. *Ecclesia* (n. 1.262) afirmaba: “Las conclusiones fueron aprobadas por unanimidad”.

La Circular del Centro Ecuménico de Barcelona (octubre 1965) puntualizaba: “Las veinte delegaciones nacionales (incluyendo la española) aprobaron por unanimidad una resolución (que ha de ser presentada al Concilio) reconociendo la libertad de cultos pública y privada”.

LOS HECHOS

Hay que partir del temario desarrollado. Fueron cuatro ponencias que llevaban los siguientes títulos: *Aspectos bíblicos y teológicos del problema de la libertad religiosa*, compuesta y desarrollada por el P. A. FAIDHERBE, O. P. Consiliario de Pax Romana; *Estado de Derecho y de Hecho de la libertad religiosa*, original del profesor KAREL VASAK, del Consejo de Europa, que la dictó también

personalmente; *El Estado y la Libertad Religiosa*, original del profesor italiano ORIO GIACHI, de la Universidad Católica de Milán, leída en francés por uno de los delegados asistentes; y *Derecho de los padres a la educación religiosa de sus hijos*, original del profesor JOAQUÍN RUIZ JIMÉNEZ, de la Universidad de Madrid, leída por otro de los delegados asistentes.

Todas, puede decirse, en sentido favorable a la libertad religiosa.

A las ponencias (excepto la del P. Feiderhbe) siguieron debates prolongados, que sustituyeron a los "coloquios" que estaban previstos sobre dichos temas.

Estos debates públicos, desde el principio, tomaron cariz de polémicas furibundas, especialmente de parte del ala "conservadora" española del Congreso. En la mañana del día 9 fueron pasando ante el "terrible micrófono" varios ponentes que, más o menos, concretaban así su intervención: "la ponencia leída, magnífica; sus conclusiones falsas". En la tarde del mismo día, alarmados ya los españoles del "ala renovadora", fueron saltando a la tribuna otros "locutores" que apoyaban decididamente las conclusiones de las ponencias.

Los días 10 y 11 sucedió inexorablemente lo mismo: españoles de una y otra ala se apuntaban con prisa para subir a la tribuna de sus delicias. Extranjeros de muy diversas naciones (Méjico, Japón, Irlanda, Ecuador, Francia, Italia...) fueron intercalándose con sus puntos de vista inclinados, en conjunto, hacia la postura abierta.

Todo esto se desarrollaba "dando voces a sordos", ya que los autores de las ponencias, ausentes del Congreso, no podían responder a las impugnaciones que se hacían a sus conclusiones, ni aceptar o rechazar las razones de todo tipo que se aducían. Por parte de los oyentes, se respondía con aplauso cerrado, de un ala u otra, según fuera el tribuno que actuaba. Era también frecuente, pasando la vista por la sala, ver cómo algunos, en lugar de estar escuchando lo que se decía, estaban componiendo, a trazos de vuela pluma, lo que ellos saldrían a decir a los demás.

En cuanto a las razones que se daban, podría decirse: todos daban las mismas y todos contradictorias: Para unos la *teología* estaba a favor de la libertad religiosa; para otros, en contra. Y citaban teólogos españoles y extranjeros, de la era actual y de la gloriosa escuela salmantina de tiempos pasados. El *magisterio* de la Iglesia era para los conservadores muy claro: condenación de to-

dos los liberalismos; para los renovadores, lo mismo: liberación de todas las opresiones. La *unidad de la Iglesia* unos querían favorecerla a nivel mundial; otros no querían perderla a nivel nacional español. *Los derechos de la verdad y de la persona*: aquéllos preferían los primeros, diciendo que la verdad es inmutable; éstos, se inclinaban por los segundos, indicando que sólo las personas son sujetos de derecho.

Y, como era de esperar, al llegar las conclusiones explotó el volcán. Tales conclusiones fueron las siguientes:

“Considerando que el Concilio Vaticano II, por estar llamado a pronunciarse sobre el esquema de libertad religiosa, fijará la enseñanza filosófica y teológica y las directrices pastorales de la Iglesia en este campo; enseñanza y directrices a las que los juristas católicos dan su plena y filial adhesión.

Considerando que la acción de los organismos internacionales y de ciertos Estados, ya desde el momento presente, ha llegado a dar normas reconociendo y tendiendo a garantizar la libertad religiosa (en particular, la Declaración Universal de Derechos del Hombre de 1948, la Convención Europea de Derechos del Hombre, el Proyecto de la Subcomisión contra las medidas de discriminación, así como numerosas constituciones nacionales).

Pero, considerando que estas normas no aseguran de manera adecuada y suficiente la libertad religiosa.

Los juristas católicos expresan el deseo de que se busque el adoptar los principios siguientes en el derecho positivo internacional y en los derechos nacionales:

1. La búsqueda de Dios y de la verdad religiosa, la aceptación de una fe y el esfuerzo del hombre para conformar su vida a esta fe pertenecen a los derechos esenciales de la persona humana. Estos derechos, naturales e inviolables, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado contra toda coerción directa e indirecta.

2. La libertad religiosa no debe ser interpretada solamente como una libertad individual de conciencia y de expresión, sino también como la libertad para las comunidades que están unidas en la misma fe.
3. En consecuencia, los órdenes jurídicos, internacionales y nacionales, deben respetar la estructura de estas comunidades y no obstaculizar el cumplimiento de su misión dentro del límite de las buenas costumbres. Deben garantizar, especialmente, el ejercicio privado y público del culto, la enseñanza de los fieles y la formación de ministros del culto.
4. En la organización escolar de cada país se debe asegurar a los padres el derecho y la posibilidad práctica de escoger, según sus convicciones personales, la instrucción y la educación de sus hijos.
5. Un Estado puede reconocer a una religión determinada un lugar de conformidad con la realidad social; pero no debe hacerlo, sino respetando la libertad religiosa de todos los ciudadanos y de todas las comunidades.
6. El Congreso expresa su fraternidad total con todos los cristianos de los países en que la Iglesia y la fe son perseguidas.

Salamanca, 11 de septiembre de 1965.

De estas conclusiones se han dicho dos cosas contrarias: "las conclusiones fueron aprobadas por unanimidad" (Vida Nueva, n. 489) (Ecclesia, n. 1262, 10) y "la mayor parte del grupo español votó en contra de estas conclusiones" (Gaceta Regional de Salamanca, 12-IX-65).

¿Qué ocurrió en realidad?

Ocurrió que tales conclusiones fueron leídas públicamente en los últimos momentos del Congreso, cuando ya los asistentes estaban siendo esperados en la Universidad Pontificia, para oír el discurso de clausura del Congreso, que había de pronunciar el Subsecretario del Ministerio de Justicia, don Alfredo López Martín.

Habían sido acordadas por los delegados de los veinte países asistentes, incluida la delegación española. Algunos españoles asistentes —no sabemos si oficialmente delegados o más bien, según sospechamos, meros asistentes al Congreso— no habían quedado conformes con la inclusión de las palabras “ejercicio público del culto” en la tercera conclusión, prefiriendo que no se especificara y quedara dicho solamente “ejercicio del culto”.

Todo discurría agitadamente aquella tarde. Ya casi en pie, para salir del salón de trabajo, sonaron las conclusiones con la “mágica palabra de “culto público”. Toda la sala aplaudió con entusiasmo, también la mayoría de los españoles. Pero, brotó una voz disconforme contra el “culto público”. Se añadieron otras. Se respondió que diciendo “ejercicio del culto” quedaba también dicha la doble especie de “público” y “privado”. El tiempo urgía. Se pidió votar. Se concedió manifestar la disconformidad levantando la mano. La mayoría de los congresistas habían dejado ya la sala. Un pequeño grupo seguía vociferando. Algunos estábamos sentados observando y lamentando los tonos fuertes de los pocos que se resistían todavía. Entonces vimos que uno de ellos recorrió el pasillo central diciendo: votad no a todo. Y esto es lo que significa la afirmación de la prensa local del día siguiente: “La mayor parte del grupo español votó en contra de estas conclusiones”.

VALORACION ECUMENICA

Durante los tres días de la celebración del Congreso estuvimos pendientes del balance ecuménico positivo o negativo que podría resultar de su desarrollo y deliberaciones.

Las ponencias

Constituyen, de hecho, una contribución interesante ecuménica. Los aspectos estudiados en ellas inciden completamente en la temática ecuménica más actual. El texto, repartido, a todos los congresistas, resume perfectamente el gran esfuerzo realizado por sus autores y muestra una competencia nada común de los mismos.

Una cortapisa forzosa, sin embargo, se les nota: el partir de principios teológicos y filosóficos aún no sancionados con la autori-

dad conciliar. Este hecho: el no haberse aún pronunciado el Concilio Vaticano II sobre la libertad religiosa y el estar inminente la declaración conciliar, tenía como acogotadas las ponencias y acogotaba, de modo insistente, toda intervención y explicación, aunque fueran clarividentes.

Alguien opinó que el Congreso tenía que haber sido aplazado a fecha posterior a la declaración del Vaticano II. Algunos respondían que, al revés, se trataba de prestar una colaboración de los "juristas católicos" a los padres conciliares. Nos parece que los padres conciliares podían esperar muy poco de una "reunión de tres días", en que no se podía presentar claridades por todo lo que hemos dicho antes (ponentes ausentes, etc.). Si acaso, algo se conseguía, dada la libertad de expresión que hubo: la aparición de dos mentalidades, dos posturas, dos pretensiones diferentes, nacidas de situaciones distintas vividas por unos y por otros; cosa que concuerda con la doble postura conciliar.

También apareció claro que no puede hablarse de "postura española y postura mundial", contraponiéndolas, como si todos los españoles militaran del lado conservador en su más exigente expresión. Pensamos que "todos los españoles asistentes" están en pro de las conclusiones y, con toda certeza, ninguno, serenamente pensando, está de acuerdo con aquel "votad no a todo" subterráneo. Esto lo saben todos los miembros del Congreso, incluso los tres pastores protestantes que asistían en franco ambiente de confianza.

El método

El desarrollo del Congreso no fue ecuménico. Hizo patente una escasa maduración de procedimientos ecuménicos, que hoy deberían ya conocerse y realizarse, existiendo un decreto de Ecumenismo proclamado por el Vaticano II.

Fue totalmente desacertada la sustitución de los "coloquios" a mesa redonda de "los técnicos" por el debate tribunicio a sala llena. Ya desde el discurso inaugural se dio pista en este sentido, al precaver, el que abría el Congreso, que "España es diferente". Los primeros tribunos entraron de lleno en la "polémica" obligando a todo el Congreso a renunciar al "diálogo". Habría sido necesario parar de golpe y leer el Decreto de Ecumenismo donde habla de las condiciones del "diálogo ecuménico".

Se dijo que era de alabar la "libertad de expresión" que había reinado. Pero, en ello había un espejismo. No se trató en realidad

de "libertad de expresión", sino de "expresión no liberada" de prejuicios, ya que la mayoría exponía lo que "interesadamente" se había preestablecido.

Y se cometió el pecado más antiecuménico: nadie escuchó a nadie sino todos hablaban a los otros.

Faltó también la influencia benéfica de la oración, que purifica y hace avanzar el diálogo, porque la misa de la mañana quedaba desligada de las discusiones.

Con todo lo cual se llega fácilmente a la conclusión siguiente: el V Congreso de Juristas (y asistentes no juristas) ha demostrado patentemente que "urge el diálogo entre juristas, teólogos, pastoralistas, etc., sobre el tema de la libertad religiosa, y urge también aprender metodología ecuménica". En este sentido el Centro Ecuménico Juan XXIII de la Universidad Pontificia buscará la mejor oportunidad para ofrecer a bíblicos, teólogos, juristas y ecumenistas españoles ocasiones de "diálogo ecuménico" que ayuden a superar las etapas doctrinales y pastorales que requiere el Concilio Vaticano II.

DISCURSO DE CLAUSURA

Calmada la borrasca de las conclusiones, llegó enseguida el discurso de clausura del Congreso. Discurso que, venturosamente, estuvo a salvo de la tempestad polémica y que es otra pieza importante del V Congreso de Juristas Católicos.

El texto nos parece que merece ser conocido:

En nombre del ministro de Justicia —comenzó diciendo don Alfredo López— saludo cordialmente al V Congreso internacional de juristas católicos de Pax Romana...

"La elección de "El Derecho y la Libertad Religiosa" como objeto de sus trabajos por un grupo importante de juristas católicos procedentes de diversos países, constituye sin duda un hecho importante que merece ser acogido con respeto, esperanza y complacencia. España y su Gobierno

así lo acogieron desde el principio. Reiterar esta acogida constituye para mí una grata misión.

La doctrina acerca del estatuto civil sobre la libertad religiosa ha de ser recibida no sólo con disciplinada obediencia, sino con prontitud de ánimo; con la benevolencia y con la alacridad con que deben ser acogidos por los hombres de buena voluntad todos los caminos que la Iglesia abre ante la humanidad con amor de madre y con sabiduría de maestra. Y España, cuya legislación sobre materias mixtas se ha producido en el último cuarto de siglo de acuerdo punto por punto con la Santa Sede y que ha buscado en cada momento, en su ordenamiento jurídico, su inspiración en el magisterio sagrado de la Iglesia, se prepara con sereno y gozoso espíritu de fidelidad a conocer las precisiones del Concilio Ecuménico sobre la libertad religiosa y a establecer con diligencia el marco jurídico interno que necesite tal libertad, consagrada recientemente como uno de los derechos fundamentales de la persona humana.

Pecaría de incompleta la libertad religiosa si olvidara el hecho, que desgraciadamente se da en pocos países, de la unidad religiosa. Juan XXIII nos ha enseñado que "la concordia en la verdadera fe es, ciertamente, sumamente deseable por segurísima para la salvación y magníficamente hermosa" (Congreso Eucarístico Internacional de Munich, 7 de agosto de 1960). Por eso el mismo Pontífice, dirigiéndose a los españoles reunidos en Zaragoza con motivo del Congreso Eucarístico nacional celebrado en aquella ciudad en setiembre de 1961, exclamaba: "El Señor os conserve la unidad en la fe católica y haga que vuestra patria sea cada vez más fiel a su misión histórica".

La felicísima unidad religiosa está en la esencia de la historia de España y en su quehacer de cada día. Es un patrimonio valioso y envidiable que tenemos la irrenunciable obligación de legar a nuestros hijos. Es un hecho sociológico que ha creado la unidad de España como nación. Forma, pues, parte integrante del bien común y ningún gobernante de intención limpia puede en España prescindir de ella y todos los españoles tenemos la obligación de conservarla.

¿Son incompatibles la unidad y la libertad religiosa? A mi modesto entender, evidentemente no. No nos cabe duda de que el fiel cumplimiento de las obligaciones de la libertad religiosa podrá siempre ser armonizado con la custodia de la unidad religiosa de España. Disipen, pues, sus temores e impaciencias los que noble y ardorosamente defienden ahora, antes de la última sesión del Concilio, bien su libertad religiosa o bien la unidad católica de España.

Estoy convencido de que en un orden práctico el problema de la armonía de esa libertad y esa unidad, constituye muy particularmente una cuestión de técnica jurídica. Normas adecuadas darán sin dudarlas las fórmulas necesarias. Ahora bien, las soluciones deben aplazarse en espera de la declaración del Concilio. Entonces será el momento de seguir a éste precisa y rigurosamente.

Al mismo tiempo que afirmo mi ardiente convicción de que la unidad católica constituye un altísimo bien de mi Patria, expreso desde aquí mi afecto y mi respeto a los hermanos separados y mi confianza de que su correcta actitud hará fáciles las relaciones entre los grupos minoritarios españoles y el que congrega virtualmente a la totalidad de la nación.

La gratitud ha de inspirar mis últimas palabras. Gracias cordiales, fervorosas y sinceras a cuantos, sea cual fuere el acierto de sus particulares posiciones, han aplicado sus talentos durante las jornadas de este Congreso que hoy se clausura al estudio de materia tan importante y delicada como la que eligieron para sus trabajos.

Personalmente, me siento muy honrado de estar entre juristas tan eminentes; muy contento de este contacto con Pax Romana, grato para mi corazón como el encuentro con un antiguo y querido amigo; y muy satisfecho de la ocasión que me habéis deparado de dar cuenta públicamente con palabras que he pretendido que sean claras y sencillas, de mi manera de ver un problema en el que por oficio, en la medida subordinada de mi cargo de subsecretario de Justicia, tengo el grato deber de intervenir.

El protestantismo español

En la "Circular" correspondiente al mes de octubre de 1965, del Centro Ecuménico de Barcelona, se publican unas "notas estadísticas" sobre el protestantismo español, que merecen transcribirse en nuestro "Diálogo Ecuménico".

Confesiones:

| | |
|--|-------|
| Hermanos de Plymouth | 6.000 |
| Unión Evangélica Bautista | 5.400 |
| Federación de Iglesias Evangélicas | 3.100 |
| Iglesia Evangélica Española. | 3.800 |
| Iglesia Reformada Episcopal. | 1.000 |
| Iglesia Cristiana Adventista del 7.º día | 5.200 |
| Iglesias Evangélicas Pentecostales | 3.500 |
| Iglesias Evangélicas Independientes | 2.000 |
| | |
| Lugares donde se celebran cultos | 425 |
| Templos | 320 |
| Domicilios particulares. | 105 |
| Capillas con permiso oficial | 60 % |
| Capillas toleradas. | 30 % |

Estas notas estadísticas —puntualiza la Circular— han sido obtenidas por gentileza del secretario ejecutivo de la Comisión de Defensa Evangélica, don José Cardona. Entendemos que las cifras se refieren a los "miembros comulgantes" de dichas Confesiones.